

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba**

Núm. 201/2022

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Escuela Infantil Municipal "Ntra. Sra. de los Remedios", de conformidad con el artículo 17.3 del TRLHL, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión del día 15 de junio de 2020, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 123, de 30 de junio de 2020, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se publica el texto íntegro de la ordenanza, que incluye la modificación de su artículo 4 en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villafranca de Córdoba, 23 de enero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Palomares Sánchez.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL "NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS" DE VILAFRANCA DE CÓRDOBA.**

**ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 20, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por asistencia y manutención en la Escuela Infantil Municipal "Nuestra Señora de los Remedios" de Villafranca de Córdoba.

**ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE**

El hecho imponible de la tasa está constituido por la prestación de los servicios de asistencia, estancia y manutención en la Escuela Infantil Municipal "Nuestra Señora de los Remedios" de Villafranca de Córdoba.

**ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas responsables del menor (padre, madre o tutor/a), o en su caso, aquellas que se hubieren comprometido al pago de la tasa ante la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 4º. CUOTA TRIBUTARIA**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por niño y mes de 240,53 euros para el servicio de atención socioeducativa y 80,18 euros para el servicio de comedor durante el periodo lectivo correspondiente, a excepción del mes de agosto en que permanecerán cerradas las instalaciones.

La prestación del servicio de atención socioeducativa y de comedor será gratuito en los siguientes supuestos:

1. Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

2. Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psí-

quico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

3. Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.

4. Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para víctimas de la violencia de género.

5. Hijos o hijas de víctimas de terrorismo.

Bonificaciones sobre el precio del servicio:

1. Para la primera plaza por familia sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

a) Bonificación del 82,61% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,50 y 0,60 IPREM.

b) Bonificación del 73,91% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.

c) Bonificación del 65,22% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.

d) Bonificación del 56,52% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.

e) Bonificación del 47,83% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.

f) Bonificación del 39,13% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.

g) Bonificación del 30,43% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.

h) Bonificación del 26,09% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM.

i) Bonificación del 21,74% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,40 IPREM e igual o inferior a 1,50 IPREM.

j) Bonificación del 13,04% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,50 IPREM.

2. Cuando la familia sea usuaria de dos plazas, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera plaza, con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 1.

3. Cuando la familia sea usuaria de tres plazas, la tercera tendrá una bonificación del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 1.

4. Cuando la familia sea usuaria de más de tres plazas, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

2. Servicio de Taller de Juego.

-Precio mensual: 63,64 euros.

-Precio por día: 2,90 euros.

Gratuidad en la prestación del servicio:

La prestación del servicio de taller de juego será gratuita en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

b) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

c) Hijos o hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres de víctimas de la violencia de género.

d) Hijos o hijas víctimas de terrorismo.

Bonificaciones sobre el precio del servicio:

En los supuestos de gratuidad de los servicios y de aplicación

de bonificaciones, se exigirá acreditación de las circunstancias que justifiquen su aplicación, mediante la aportación de los certificados a que se refieren los artículos 36, 37 y 38 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, así como la documentación requerida en el artículo 45 de dicho Decreto para la valoración de la renta per cápita de la unidad familiar.

3. El centro comunicará a los adjudicatarios de las plazas en el momento de efectuarse la matrícula, la cuota mensual que les corresponde abonar y la bonificación fijada en su caso. En el recibo mensual que se expida por el centro a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela se indicarán estas cuotas, debiendo quedar una copia del mismo en la documentación del alumno o alumna.

No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno Local, podrá determinar la gratuidad del servicio de atención socioeducativa, por el período que se estime apropiado previo informe de la Asistencia Social, atendiendo a causas de tipo social y asistencial que así lo aconsejen.

#### ARTÍCULO 5º. DEVENGO

El devengo de la Tasa se producirá el día primero de cada uno

de los meses del respectivo curso escolar.

#### ARTÍCULO 6º. PAGO

El pago de la tasa se efectuará mensualmente mediante domiciliación bancaria, dentro del mes del devengo, pudiendo el interesado reclamar carta de pago del recibo del mes en la Escuela Infantil.

#### ARTÍCULO 7º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada en sesión plenaria de fecha entrará en vigor y será de aplicación entrará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 31 de diciembre de 2011, y modificado el 23 de octubre de 2017 (BOP 26/12/2017), modificado por acuerdo plenario de 15 de junio de 2020.